años que dura la accion contra éste. El que lo es del librador puede ser reconvenido por el portador de una Letra perjudicada, si no prueba que al vencimiento estaba hecha la provision de fondos; y finalmente, el que lo es de un endosante responde dentro del término ordinario.

202. Mas cuando el aval es limitado, reduciéndose la garantía del que lo presta á tiempo, caso, cantidad ó persona determinada, no produce mas responsabilidad que la que conste que se impuso al contrayente,[1] advirtiendo que donde la restriccion ó condicion no limita la obligacion general, ésta subsiste de derecho.

203. El derecho, pues, que nace del aval, ó podrá ejercitarse por cualquier portador de la Letra, ó solo por uno ó varios portadores determinados, segun se haya ó no puesto en él restriccion sobre este punto.

1 Art. 477, Cód. Com.

TITULO VI.

DE LOS MODOS DE DISTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES QUE NACEN DE LAS LETRAS DE CAMBIO.

204. Examinado el contrato de cambio en todos sus pormenores, y los contratos accesorios que se le pueden unir, con los derechos y deberes que éste y aquel crean respecto á las diferentes personas que en ellos intervienen, estamos ya en el caso de dar á conocer los modos de estinguirse las obligaciones que hemos visto nacer con la Letra de Cambio, y que hasta aquí subsisten para nosotros vivas y eficaces como en el instante en que se contraen.

La Letra de Cambio contiene una obligacion fundamental, la de pagar al portador una cantidad determinada, en el dia y lugar señalados. Los otros contratos que se unen á ella, no tienen, como hemos visto, otro objeto que asegurar mas y mas esta misma obligacion. El pago es, pues, la manera mas natural de estinguirla, y de él nos ocuparemos con preferencia con la estension que reclama la especialidad de la materia.

La compensacion, la novacion, la remision, la confusion y la prescripcion, son tambien modos de estinguir aquella obligacion, y de ellos nos ocuparemos por su órden, dando á conocer las reglas que los rigen en los negocios comunes, y que son aplicables á las Letras de Cambio, y las particulares á este contrato especiál y privilegiado.